

Ley del “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”

Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003

Para declarar el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establecer la fecha y designar al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Internacionalmente se ha declarado el 19 de mayo de 2002, como el Día Mundial de la Hepatitis. La Hepatitis es una enfermedad que se caracteriza por la inflamación del hígado. En la actualidad, existen varios tipos de hepatitis entre los más comunes se pueden señalar la Hepatitis A, B y C. Tanto la Hepatitis B y C pueden producir daño serio y permanente al hígado. Las personas con mayor riesgo de contagio son: los trabajadores de la salud, las personas que tienen múltiples parejas sexuales, los usuarios de drogas intravenosas, cualquier persona que tenga un tatuaje o una perforación del cuerpo, personas que han recibido transfusiones de sangre antes de que se realizaran evaluaciones de rutina de la sangre donada y personas que están en estrecho contacto con personas infectadas o que han tenido relaciones sexuales con una persona infectada. En la población en general, aproximadamente una tercera parte de los casos son resultado de causas desconocidas.

La Hepatitis A es la forma más benigna de dicha enfermedad, la mayoría de las personas se recuperan seis (6) meses después de contraer la enfermedad. La Hepatitis B es una de las formas más serias de hepatitis. La misma es más común y contagiosa que el SIDA. Se estima que aproximadamente 1.3 millones de estadounidenses están actualmente infectados con Hepatitis B. En la actualidad existe vacuna y cura contra este tipo de hepatitis. Por otra parte la Hepatitis C, afecta actualmente a unos 3.5 millones de estadounidenses. En una gran mayoría de los pacientes, llega a convertirse en una condición crónica, este tipo de hepatitis no tiene cura. Ambos tipos de hepatitis, si no se tratan a tiempo tienen una gran probabilidad de desarrollarse y convertirse en cirrosis, cáncer de hígado, e incluso, en fallo hepático.

La mayoría de las personas que adquieren esta enfermedad inicialmente no presentan síntomas reconocibles. La única forma de identificar positivamente esta enfermedad es mediante una prueba de sangre. Es menester que dada la alta incidencia de esta enfermedad y la forma de contagio tan común, concienciar y motivar a la ciudadanía en general para realizarse la prueba y a su vez evitar el contagio.

Por lo antes expuesto y en pro del bienestar de la salud pública, esta Asamblea Legislativa declara el 19 de mayo, como "el Día Nacional para Realizarse la Prueba de Hepatitis C".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5151a Inciso (a)]

Se declara el día 19 de mayo de cada año como el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5151a Inciso (b)]

El(la) Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5151a Inciso (c)]

Se ordena al Departamento de Salud difundir información sobre el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales, donde se oriente y realicen pruebas de sangre a los ciudadanos.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5151a Inciso (d)]

Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE SALUD.